

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2017 00546 00

1. Si bien sería del caso decidir sobre el recurso de reposición¹ interpuesto por el apoderado de la señora María Egda Álvarez, encuentra el Despacho al realizar el respectivo control de legalidad (art. 132 C.G.P.), que el proceso de la referencia no contaba a la fecha con liquidación de costas en firme, de manera que no existía el título ejecutivo para poder librar mandamiento ejecutivo por dichos dineros.

En ese sentido, el Juzgado dispone dejar sin valor ni efecto el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libra mandamiento ejecutivo.

2. Respecto a la aprobación de costas, éstense al auto proferido en la misma fecha.

3. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto que aprueba las costas, se resolverá sobre el mandamiento ejecutivo solicitado. En firme, Secretaría ingrese el expediente.

4. Tenga en cuenta el apoderado de María Egda Álvarez Aguirre que la ejecución de una obligación representada en un providencia judicial puede solicitarse ante el Despacho que la emitió, por virtud de lo previsto en artículo 306 del C. G. del P. y que el lapso de 30 días de que trata el segundo inciso atañe exclusivamente a la forma de notificación que habrá de surtirse frente a la eventual orden de apremio.

En ese orden de ideas, si su intención es adelantar una ejecución a favor de su representada, con base en una providencia judicial dictada en el trámite de la referencia, deberá presentar su petición debidamente integrada y en cumplimiento de los requisitos generales

¹ Carpeta 04 Pdf 10

de la demanda. Sumado a ello, no es necesario que concurran ala ejecución todos los acreedores de las costas, ya que se trata esa de una obligación divisible (art. 1581 C.C.).

5. Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que se pide el desglose de la póliza constituida para amparar las costas que se hubieren generado, se precisa que por constituir título ejecutivo, a ello se procederá por petición conjunta de los beneficiarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ee6f728f733ff49fa1f9b86f51e00488e74f261711ab09184161b94d10fd11**

Documento generado en 24/02/2022 02:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>